

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Los señores **YESID ANTONIO BARRETO ANDRADES; JUAN CARLOS ARENGAS MERIÑO; FABIAN EXTIVEN ESCOBAR PRADA y LEONARDO FABIO MAEQUEZ LOZANO**, promueven **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se les proteja el derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la sociedad **2 ELEMENTOS S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **YESID ANTONIO BARRETO ANDRADES; JUAN CARLOS ARENGAS MERIÑO; FABIAN EXTIVEN ESCOBAR PRADA y LEONARDO FABIO MAEQUEZ LOZANO** en contra de la sociedad **2 ELEMENTOS S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá

presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o la carpeta en el cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta de fondo, completa y coherente frente al derecho de petición remitido por los actores por correo electrónico certificado el 23 de octubre de 2023 por conducto de apoderada judicial, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a los peticionarios.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

NB